



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2023-01674
ACCIONANTE: NELSON ERNESTO MORENO como agente oficioso de las señoras **BLANCA INÉS MORENO GARCÍA** y **MARIA DEL CARMEN MORENO GARCÍA**.
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL- SDIS.

ASUMIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **NELSON ERNESTO MORENO** como agente oficioso de las señoras **BLANCA INÉS MORENO GARCÍA** y **MARIA DEL CARMEN MORENO GARCÍA** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS**. Por el juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad accionada, a fin de que, por intermedio de su (s) representante (s) legal y/o quien haga (n) sus veces, acreditándose tal calidad, dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho constitucional a la defensa y contradicción, y den contestación a cada uno de los argumentos expuestos por el accionante, allegando toda la documentación que estimen pertinente.

Para tal fin, se advierte a la accionada que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho (cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por Secretaría, remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.

TERCERO: Vincular a la presente acción a la presente acción a la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, OFICINA DE ACCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA UVITA- BOYACÁ, MUNICIPIO DEL COLEGIO-CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEL COLEGIO, HOSPITAL SANTA CLARA, FUNDACIÓN HOGAR GERONTOLÓGICO LA CASITA DE TODOS, COMISARIA DE FAMILIA No. 16, HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE** y los señores **JORDAN CAMILO MORENO GARCÍA, JADY LORENA MORENO GARCÍA, NELSON ERNESTO MORENO**, en caso de no contar con dirección de notificación de las personas referidas anteriormente, desde ya se ordena que por secretaría se proceda a realizarla por aviso, para lo cual deberá publicar la información necesaria de la acción de tutela y la providencia que se notifica en el micrositio de la página de la Rama Judicial. *Déjense las constancias pertinentes.*

Lo anterior, a fin de que se pronuncien sobre el particular, dentro del término indicado con anterioridad. **Ofíciense.**

Para tal fin, se advierte a las accionadas y vinculadas que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho (**cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**).

CUARTO: NEGAR lo pedido bajo la modalidad de “*medida provisional*”, como quiera que no se advierte la ocurrencia de un peligro inminente o indefensión tal, que haga impostergable emitir una orden de manera inmediata, mientras se dicta el respectivo fallo de instancia, pues en últimas, lo solicitado como medida previa, será lo que se resolverá de fondo dentro del trámite de la tutela.

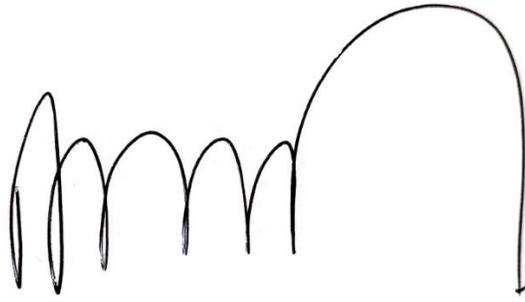
QUINTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEPTIMO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a large arch, ending in a downward-pointing arrowhead.

**JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
JUEZ**